

- Zonas con edif. entre medianerías 0,6
- Zona de parques y jardines 0,1

Características de la red

Viales Ordinarios y Peatonales de Sistema Local:

- Los diámetros mínimos de los tubos de la red de saneamiento, serán de 30 cm, la velocidad máxima del agua a sección llena, será de 3 metros/seg y la velocidad mínima a sección llena será de 0,5 metros/seg.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de dominio y uso públicos.
- Se situarán pozos de registro a distancias no superiores a 50 metros y siempre que exista un cambio de dirección o de rasante.

Vertidos

El vertido se efectuará en el colector municipal.

En los casos de industrias contaminantes, deberá preverse el adecuado sistema de depuración, cuyo proyecto tendrá que ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, consistente en el cambio de clasificación de terrenos situados en el polígono catastral nº 14, pasando de suelo no urbanizable libre a suelo apto para urbanizar, definiendo el nuevo Sector "Polígono industrial" en esta clase de suelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

- 1) Aprobar definitivamente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

A continuación se relacionan los capítulos, apartados y artículos de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las vigentes NN.SS. que resultan afectadas por la presente Modificación.

TÍTULO VI

CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

I.1.1.: Ámbito:

Corresponde a aquellos terrenos comprendidos en las Normas Subsidiarias y destinados a ser urbanizados en el futuro.

Los efectos de la regulación de la edificación y usos, el suelo urbanizable se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación y clasificación del suelo urbano y urbanizable, que se agrupan de la forma siguiente:

Clave a: Residencial en ensanche.

Clave b: De desarrollo institucional.

Clave c: Sector Polígono Industrial.

I.1.4.: Bis: Clave c: Sector Polígono Industrial.

Condiciones particulares:

- Uso característico. Industrial, categoría 3ª (art. 71).

Usos compatibles:

— Vivienda categoría 2ª (art. 70), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen, con la limitación una vivienda por instalación. Público y Equipamental (art. 72).

- Coeficiente de edificabilidad: se define el Coeficiente de edificabilidad volumétrica como el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m^3/m^2 .

- Serán de aplicación las limitaciones siguientes:

Coeficiente de edificabilidad volumétrica del Sector: $6,50 m^3/m^2$.

Coeficiente de edificabilidad volumétrica de parcela: $9,00 m^3/m^2$.

- Altura máxima: dada la singularidad de algunas edificaciones industriales, y teniendo en cuenta la limitación al volumen total edificable establecido anteriormente, no se establece limitación a la altura de las edificaciones o instalaciones.

- Limitaciones a la Zonificación.

— Superficie máxima de Suelo Industrial 70%

— Dotaciones: según la legislación vigente

- Parcela mínima $250,00 m^2$

- Frente mínimo 10,00 m

- Alineaciones, rasantes y retranqueos: se definirán en el Plan Parcial.

- Tipología de edificación. Se autorizan las siguientes:

— Edificación aislada: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Edificación en hilera: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Edificación pareada: con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.

— Además se define y autoriza, para el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición y dimensiones específicas, la siguiente tipología:

— Edificación singular: es aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos que se establezcan en el Plan Parcial. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

- Ocupación del Suelo:

— Uso de industria:

1. Parcelas de superficie $\leq 500 m^2$ 100%.

2. Parcelas de superficie $> 500 m$ 80%

— Otros usos: 80%